



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00660-00

1. En atención a la actuación que precede, no se tienen en cuenta las notificaciones remitidas a los demandados, toda vez que no cumplen con los requisitos señalados por el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que no se aportó la certificación de entrega de los citatorios, por lo tanto, se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar nuevamente las notificaciones a la parte pasiva.

2. Se tiene por notificada a la demandada BERTA LINA ZULUAGA GÓMEZ, quien dentro del término legal guardó silencio (consecutivo 012).

3. Una vez aportada la póliza judicial ordenada por el Juzgado y por ser procedente, de conformidad con lo señalado por el artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 18-78713, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

4. Teniendo en cuenta que se ha realizado la publicación del edicto emplazatorio, y que ha transcurrido el término de quince (15) días dispuesto en el artículo 108, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que el emplazado concurriera al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 *ibidem*, como curadora *ad-litem* se designa a ANA MARÍA BEDOYA TABORDA ubicable en el correo anamariab1968@gmail.com, abogada que habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, para que represente los derechos de los herederos indeterminados de JHON JAIRO ZULUAGA CUARTAS.

Como gastos de curaduría se fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13a2e5ba2a6f1ad077e5e7e6a15622c842bc3b172ed64697a9ddbde8f634778**
Documento generado en 25/09/2023 08:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 054404089001-2022-00632-00

Se niega la solicitud que antecede de oficiar al empleador del ejecutado, por cuanto la parte interesada no acreditó haber hecho uso del derecho de petición con el propósito de obtener la información requerida.

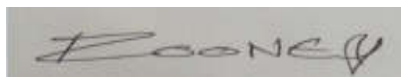
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc544cc24a9b35490059c851448ff6b5747e02db1d6ab610bc9c45305108f7e**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00613-00

Téngase por notificada personalmente a la demandada MÓNICA ALEJANDRA ORTIZ RAMÍREZ, de acuerdo con lo ordenado por el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

Una vez se encuentre trabada la litis, se continuará con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfff80908ecbc9f5d81f6dc59f095b858addcb0c2ecbadd170deffc2e6a1a90**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: Oficio de embargo No 85 Rdo 2022 00612

Demis Montanas <dmismontanas@gmail.com>

Mar 14/03/2023 10:46 AM

Para: cristinaurreac@hotmail.com <cristinaurreac@hotmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla <j01prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes. Nos permitimos informar que el señor Joaquín Ricardo Ramos Sotelo no trabaja en esta empresa desde el día 14 de febrero de 2023. Adjuntamos su carta de renuncia.

Cordial saludo.

De Mis Montañas S.A.S.

El lun, 13 mar 2023 a la(s) 11:53, MARÍA CRISTINA URREA CORREA (cristinaurreac@hotmail.com) escribió:

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
EMPRESA DE MIS MONTAÑAS S.A.S
CIUDAD.

Cordial saludo.

Adjunto oficio de embargo favor remitir al área competente.

Oficio de embargo dirigido a la retención del salario del señor **JOAQUIN RICARDO RAMOS SOTELO**

Favor responder acuso recibido y dar respuesta al correo por medio de memorial a los correos electrónico cristinaurreac@hotmail.com y j01prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Muchas gracias.

Cordialmente.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00612-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el pagador DE MIS MONTAÑAS S.A.S., la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b383750c4a1428b06b793107bdacba0d31ce6ce7c3c26882777bbf6a116226e**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00577-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado contestó la demanda sin formular excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'240.000 (Art. 365 *ibidem*.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Código de verificación: **fb3e8128612f5583bdf5a8d74b07700acd37badf4fb058cf7fda5f72ef525b0**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00558-00

Téngase en cuenta la contestación de la demanda aportada por el apoderado del demandado, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda del 25 de enero de 2023.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al abogado FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO, como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora, en vista de que el demandado del presente asunto a través de apoderado contestó la demanda dentro del término establecido, se ordena a la secretaría correr traslado de las excepciones de mérito propuestas conforme lo ordena el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f533d06152103e544aa55ae14fcb237685e85f78658c95f8c731919500420dd**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00533-00

En atención a que la demandada se notificó del mandamiento de pago del 1º de diciembre de 2022, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que la ejecutada dentro del término de traslado contestó la demanda sin formular excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 1º de diciembre de 2022.

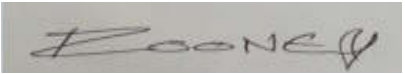
SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$881.000 (Art. 365 *ibidem*.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 83 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Código de verificación: 4109b792315f805352586c5b03c3622d80f78d0055d8468e636e4ce2ca0b6ff8

Documento generado en 25/09/2023 08:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00521-00

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena oficiar a NUEVA E.P.S., para que informe quién es el empleador del demandado WÍLMER ALEXÁNDER PEREA COPETE, así como la dirección y número telefónico del mismo. Lo anterior, a efectos de hacer efectivas las medidas que sean pertinentes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91287c6b9d1e9b7f74d30cdefe59e367c21f5cec71d4e5586e5c260c25e56f23**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00521-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 29 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 29 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'306.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc91eb82be663373326d9ab5e49672b34ded52455ca8ce52419547ed84ed7c0**
Documento generado en 25/09/2023 08:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00473-00

En atención a la actuación que precede, no se tiene en cuenta la notificación remitida a la demandada, toda vez que no cumple con los requisitos señalados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y tampoco con lo ordenado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que en los documentos aportados no se allegó el citatorio enviado a la demandada y tampoco la constancia de recibido del mensaje de datos; por lo tanto, se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar nuevamente las notificaciones a la parte pasiva.

Así mismo, se advierte a la parte actora que de acuerdo con lo señalado por el inciso 3° del artículo 75 del C.G.P., en el presente asunto no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona.

Por último, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite impartido al oficio n.º 56 del 30 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad92962d735676a35f474eae3fcc2bdef7c0bc5913cd5715e2064ed6d1cb5c5**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-0046700

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2022 y su corrección del 22 de junio de la presente anualidad, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2022 y su corrección del 22 de junio de la presente anualidad.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y su respectiva corrección.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'550.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7818fef61e389a7d1cf187ff030ac20b8ba4e14d290083cc664ce6c6cf8f44**
Documento generado en 25/09/2023 08:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00400-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 26 de octubre de 2022, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'280.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ZOOLOGY

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41deab2d049e9bbe251a95d37efb7f89b00762969aa430722e0940fea2c7f9f**
Documento generado en 25/09/2023 08:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00388-00

En atención a la actuación que precede, no se tiene en cuenta la notificación remitida a la demandada, toda vez que no cumple con los requisitos señalados por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debido a que en los documentos aportados se indicó que la notificación corresponde al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla y no a esta dependencia, por lo tanto, se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar nuevamente las notificaciones a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7689875eef586e110d01377015c7aa29153920ff787a36564113daaa30620be4**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00343-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 25 de agosto de 2022, por aviso conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 25 de agosto de 2022.

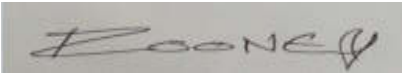
SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$560.000 (Art. 365 *ibidem*.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Código de verificación: **88a34ec6ce128f99a31d775fa97b2e8a72f8f8822b576dbea7b641cb854f33f1**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00229-00

Se agrega a los autos la citación realizada por la parte actora, la cual arrojó resultado positivo, y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

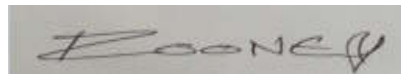
Así mismo, se requiere a la demandante para que proceda a intentar la notificación por aviso de la parte demandada en la dirección informada con anterioridad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4f9c4af29106d6c29951b874d022d693d2f63aa4eaaed146aa19ab18b27393**
Documento generado en 25/09/2023 08:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00508-00

En vista del documento aportado con anterioridad y por ser procedente, de acuerdo con lo ordenado por el inciso 2º del artículo 507 del Código General del Proceso, se designa como partidor a CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, ubicable en el correo electrónico cejaimabogado@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le otorga el término de diez (10) días para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b561a272834691e19e407d034b5556316f2360149bf73c6773660c05d76a4ea**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00325-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO DELAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutante, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab58f80c62c8b72aedfcc146b1e99d55cb92fd515dea85d4c720af0632496877**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00293-00

Teniendo en cuenta lo indicado por la parte demandante, y en aras de garantizar una debida notificación de la parte resistente, se tiene como nueva dirección de notificación de la demandada LAURA ROSA GONZÁLEZ PELÁEZ, la señalada en el escrito que antecede.

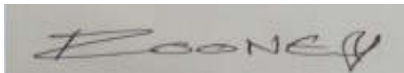
Así mismo, se ordena oficiar a la NUEVA EPS a efectos de que informe sobre el lugar donde labora la ejecutada.

Se requiere al demandante para que proceda a intentar la notificación de la parte demandada en la dirección informada con anterioridad dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd5f37f75563012438539de6917420c05a1ef78ae7fb0c0f6386f3836928c20**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00130-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c79c694e91a1156018bab748c229e21ae2b34d465e7e73ab458af6646fa189**

Documento generado en 25/09/2023 09:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05-440-40-89-001-2019-00458-00

Previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, se requiere para que la adecúe dentro de las causales de terminación anormal del proceso, pues si bien señala que se llegó a un acuerdo entre las partes, lo cierto es que no se arrió ningún escrito contentivo de un convenio transaccional o conciliatorio.

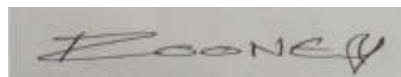
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97e33e16b3401199c4f0fafd9f4766ac93f82cf468c6903ff15eb4b5f2ed60c0

Documento generado en 25/09/2023 08:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2019-00277-00

1. Válidamente acreditado el parentesco con el causante, se reconoce a GUSTAVO DE JESÚS VILLEGAS CEBALLOS en calidad de heredero de LUIS ALFONSO VILLEGAS RAMÍREZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2. Ahora bien, continuando con el trámite procesal pertinente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 501 del Código General del Proceso, se fija como fecha para presentar inventarios y avalúos el día PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Para comparecer a la audiencia las partes deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifetimesizecloud.com/19268325>

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7a6a31715b6c77a58a72f4094ad8b212a2bffb2c36d47b1b2e226b50a8f61d**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00494-00

Cumplido con los requisitos exigidos por el despacho, y toda vez que el contrato de cesión cumple con las exigencias de los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, será aceptado por el Despacho, reconociendo como cesionaria del crédito reconocido a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-.

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que OMAIRA ALEJANDRA VELÁSQUEZ MONTOYA, se encuentra vinculada al presente proceso en calidad de demandada y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

En consecuencia, y sin necesidad de otros argumentos, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- como cesionaria del crédito reconocido a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: La presente cesión se notifica a la demandada OMAIRA ALEJANDRA VELÁSQUEZ MONTOYA por estados.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd1cc28943726db5c07c0ff1de841d1451456d2c0f4f6b5222b06392b3e49a**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00440-00

Mediante auto calendarado noviembre 20 de 2018, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JEAN CARLOS ALEGRE COGOLLOS y ÓSCAR MAURICIO POSSO PÉREZ.

La parte ejecutada fue debidamente notificada, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (consecutivo 021), sin que dentro del término legal presentase excepción alguna frente a la orden de apremio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Sin embargo, antes de continuar la ejecución, encuentra el Despacho que en el mandamiento de pago proferido en noviembre 20 de 2018 se incurrió en un yerro en el ordinal primero, ya que se dispuso que los intereses allí librados se debían liquidar desde el día 11 de enero de 2018, siendo la fecha correcta 14 de septiembre de 2018, porque virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha de exigibilidad de la última cuota en mora, toda vez que dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que el Juzgado modificará el mandamiento, precisando en la parte resolutive cómo quedará el ordinal primero de la orden ejecutiva.

Lo anterior teniendo en cuenta que el mandamiento de pago proferido no obliga concluyentemente al momento de seguir adelante ejecución, como lo ha establecido la jurisprudencia y la doctrina, de donde deviene que dicho mandamiento deberá ser modificado, en los términos ya reseñados, toda vez que del hecho de la no interposición de los recursos pertinentes contra el

ordenamiento de pago, no se puede colegir que el mismo quede purgado de los vicios aquí advertidos.

Al respecto se recuerda que *«la orden de impulsar la ejecución, objeto de la sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal; por lo tanto, no funda la falta de competencia la discrepancia que pueda surgir entre la liminar orden de pago y la sentencia que, con posterioridad, decida no llevar adelante la ejecución por reputar que en el título aportado para la misma no militan las condiciones pedidas por el artículo 488 del C. de P.C.»* (Corte Suprema de Justicia. Sent. 068 de 7 de marzo de 1998), pues *«Los actos procesales fallidos, esto es, que se dictan al margen de las reglas previstas como causal de nulidad, aunque se hayan dejado ejecutoriar no obligan al juez en el momento de desatar el litigio, pues de lo contrario se estaría sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea ejecutoriada, el fallador se vería compelido a incurrir en nuevo y ya irreparable yerro»* (Corte Suprema de Justicia, auto del 03 de julio de 1953, G.J., t. LXXV, pág. 730), pensamiento reiterado por el máximo tribunal frente a la legislación actual al considerar que *«todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...)»* (CSJ STC290-2021, ene. 27 de 2021, rad. 2020-00357-01).

Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago, precisando que en el ordinal primero, los intereses moratorios sobre \$8'486.107, se liquidarán a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin superar los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 14 de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y no como se dispuso inicialmente.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Estatuto Procesal Civil.

QUINTO: Señalar como agencias en derecho la suma de \$680.000 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7bda55c8531d61dc8c2c009bc68bdea1bd1fb5d0bb1afc3972f35c8d7cda2c**
Documento generado en 25/09/2023 08:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2017-00208-00

Cumplido con los requisitos exigidos por el despacho, y toda vez que el contrato de cesión cumple con las exigencias de los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, será aceptado por el Despacho, reconociendo como cesionaria del crédito reconocido a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-.

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que ANA MARÍA OSORIO URREGO se encuentra vinculada al presente proceso en calidad de demandada y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

En consecuencia, y sin necesidad de otros argumentos, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- como cesionaria del crédito reconocido a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: La presente cesión se notifica a la demandada ANA MARÍA OSORIO URREGO por estados.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb073a5454cc1dca7a53be0e05ed8b889a69f82cd24fda8a92a184b1d3fc845**
Documento generado en 25/09/2023 08:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2017-00067-00

1. Teniendo en cuenta que mediante providencia del 30 de agosto de 2023, se obedeció lo resuelto por el superior y dicha decisión se encuentra ejecutoriada, se reanuda el presente asunto, en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 516 del Código General del Proceso

2. En atención a la manifestación del apoderado judicial de los interesados dentro del presente asunto y comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el togado Héctor Augusto Buitrago Giraldo.

3. De otro lado, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Andrés Felipe Góez Lastra, como apoderado de los herederos dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Ahora, continuando con el trámite del proceso y en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 2º del artículo 507 del Código General del Proceso, se decreta la partición dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes MARGARITA ARISTIZABAL, JOSÉ JESÚS ARISTIZABAL y MARÍA DEL SOCORRO ARISTIZABAL, para lo cual se requiere a los interesados para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, designen partidador so pena de proceder a designarlo por parte del juzgado de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f688d68c03cdc7ae0b03b93708da7c5299298384c709fc7379424c001fe345**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00404-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales que devengue el ejecutado ADRIÁN ALEXÁNDER VALENCIA DUQUE en SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DE SAN JOSÉ. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$6'130.000.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63480315fce377c5622d7cb03563e1b53e304c4cc3e384ee7791e0ba1d4c17a8**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00404-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de ADRIÁN ALEXÁNDER VALENCIA DUQUE, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$3'890.178, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 07-2381 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 04 de julio de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$3'890.178, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 05 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Téngase en cuenta que en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha de exigibilidad de la última cuota en mora, máxime cuando dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que la fecha a partir de la cual se pueden librar intereses moratorios sobre el mismo, no puede ser anterior a la presentación de la demanda, razón suficiente para que el Despacho procediera adecuar esta pretensión).

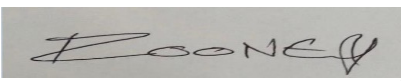
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada EVELYN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252f1bab72420e9bc7263bac7ef720c9e5940d7ced72c79c395a62f6f74a642c**
Documento generado en 25/09/2023 08:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00361-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la petición se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788645269912dd737d81863d6444318d898d1700d2079c73e264418af9f14dfc**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00357-00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **restitución de inmueble arrendado** promovida por **ROSA ANGÉLICA GIRALDO CASTAÑO** contra **BEATRIZ ELENA OSORIO**, a la cual se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, por la vía de **ÚNICA INSTANCIA**, en los términos de los artículos 384, 368 y ss. *ibidem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

Cuarto. RECONOCER a **MARTHA LIGIA MONTOYA CASTAÑO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

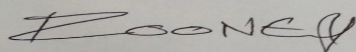
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff0b3d748f95d7c734e27ebcb39c9e4a92b95abaccbcb58b012b0a55b2c1808**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00352-00

Por reunir los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 82 y 406 del C.G. del P, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda promovida por **HÉCTOR ALFONSO JARAMILLO NARANJO, HUMBERTO JARAMILLO NARANJO, PEDRO LUIS JARAMILLO NARANJO, LEONARDO DE JESÚS JARAMILLO NARANJO, OLGA CECILIA JARAMILLO NARANJO, MARIELA DE JESÚS JARAMILLO DE HURTADO, MARÍA OFELIA JARAMILLO DE GÓMEZ, LUZ MARINA JARAMILLO NARANJO, MARÍA ROSALBA JARAMILLO NARANJO y VÍCTOR MODESTO JARAMILLO OROZCO,** contra **MARLENY DEL SOCORRO JARAMILLO NARANJO,** la que se surtirá por el trámite especial del proceso divisorio de MÍNIMA CUANTÍA.

2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de diez (10) días, como lo establece el artículo 409 de la norma procesal.

3. ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

4. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 018-2978. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.

5. Reconocer personería adjetiva a **ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE,** en su condición de apoderado judicial de la parte actora, en la forma y para los fines del mandato conferido.

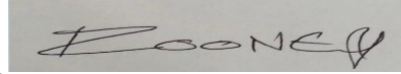
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eab3639cde36a66c0cba1758337896c53ada1c5349e38958beef5f1281faba**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00319-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 018-127287, denunciado como de propiedad del ejecutado. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf229c4c2c19294344e49a0d9d16984600fce844d79ba3f60adfd6d4f2bf6**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00319-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía a favor de MARCELINO TOBÓN TOBÓN y en contra de CAROLINA BLANDÓN PAVAS, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$57'400.000, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 05 de junio de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$57'400.000, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 06 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Téngase en cuenta que, en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha en que se incurrió en mora, máxime cuando dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que la fecha a partir de la cual se pueden librar intereses moratorios sobre el mismo no puede ser anterior a la presentación de la demanda, razón suficiente para que el Despacho procediera adecuar esta pretensión).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevégasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado MARCELINO TOBÓN TOBÓN, quien actúa en causa propia.

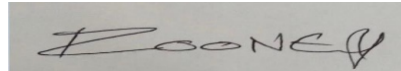
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b303df5c0f033a97f88baf7e8d27d58f4ca2d63b871172f8c18ca143d0605b**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00314-00

Por reunir los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 82 y 398 del C.G. del P, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ELIZABETH MARÍN GIRALDO**, la que se surtirá por el trámite especial del proceso VERBAL SUMARIO de MENOR CUANTÍA.

2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de diez (10) días, como lo establece el artículo 391 de la norma procesal.

3. ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

4. PUBLÍQUESE por una vez el extracto de la demanda, con identificación del Juzgado, en un diario de circulación nacional.

5. Reconocer personería adjetiva a **JHON ALEXÁNDER RIAÑO GUZMÁN**, en su condición de abogado inscrito de la sociedad ALIANZA SGP, apoderada judicial de la parte actora, en la forma y para los fines del mandato conferido.

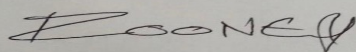
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ebffc3a4aac6a93105fae532bde2897fe42e06f0d12c4af4d8748ecaf079ca**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00309-00

Por reunir los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 82 y 406 del C.G. del P, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda promovida por **YULIANA MARCELA GÓMEZ GIRALDO** contra **RÓBINSON FERNEY GÓMEZ ZULUAGA y HELDA MERY CASTAÑO GÓMEZ**, la que se surtirá por el trámite especial del proceso divisorio de MENOR CUANTÍA.

2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de diez (10) días, como lo establece el artículo 409 de la norma procesal.

3. ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

4. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 018-48988. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.

5. Reconocer personería adjetiva a **ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ**, en su condición de apoderado judicial de la parte actora, en la forma y para los fines del mandato conferido.

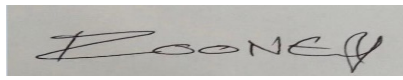
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d021ae72e1619ed4e4497dcb12400031465d8f23f4da890c149a840444601b**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00250-00

En atención a la revisión realizada al expediente, dentro de la cual se evidenció que el Despacho incurrió en un error mecanográfico en el numeral 1 de la providencia del 10 de julio de 2023, de acuerdo con lo señalado por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1 en sentido de indicar, que se admite «*la demanda promovida por JAIME DE JESÚS RÍOS CASTRILLÓN contra LUZ NANCY LÓPEZ **GUTIÉRREZ**, la que se surtirá por el trámite especial del proceso divisorio de MÍNIMA CUANTÍA.*», y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a70e922e7853930076c61db1f4bd043d859b7ed1421a69360ae065d648c138**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00218-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 30 de mayo de 2023, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado contestó la demanda sin formular excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 30 de mayo de 2023.

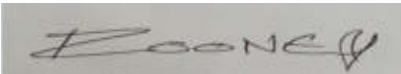
SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$873.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31289562d421b0dfbe346983cd94c805044c81850ab5f7271ce09133a9c97ba8

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00125-00

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte interesada y por ser procedente, se accede al retiro de la demanda y por tanto se ordena su archivo.

Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

Secretaría deje las constancias del caso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5e9670551d9ced93bc9d43c340d8597857148d491ad016e0fa277caf562333**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00096-00

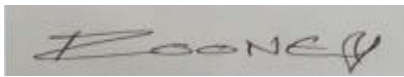
En atención a la solicitud visible en el consecutivo n.º 009 y por ser procedente, se ordena el embargo de las cuentas de ahorros n.º 163014 de Banco de Bogotá S.A. y n.º 249758 de Banco BBVA S.A. y cuyo titular es el demandado CRISTIAN CAMILO ARBELAEZ DUQUE.

El embargo se limita a la suma de \$100´000.000.

Por la Secretaría del Despacho, líbrense los correspondientes oficios con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fca0e34184f546c8510e29f80792a7b06848c6124a23dac111c2970d52c68e**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00032-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva (consecutivo 018).

Precisado lo anterior, estando el proceso a efectos de resolver sobre la petición de pruebas, el Juzgado estima que la petición de que se convoque a interrogatorio de parte al señor JAIRO DE JESÚS VILLA BETANCUR deviene inconducente, impertinente e inútil para la demostración de los supuestos de hecho en que se fincaron las excepciones, como quiera que el artículo 442 en su numeral 2 del C.G. del P. contempla que, cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en acta de conciliación, *«sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia»*, motivo por el que el Juzgado **NIEGA** su práctica, al tenor del artículo 168 *ibidem*.

En consecuencia, en firme el presente auto, ingrese el proceso para proferir sentencia anticipada, de conformidad con los artículos 121 y 278 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22858a6c812ff78dd0cd4c8b906d82ff41df43af3ab0fcd48dc6283cca15457a**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00030-00

En atención a que la abogada designada con anterioridad no aceptó el cargo encomendado por encontrarse actuando en más de cinco (5) procesos, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G. del P., se releva y se designa como abogado en amparo de pobreza a JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN ubicable en el correo abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, en los términos de la providencia del 22 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1267541a7e026690f0a5bce9cfb8bcdcf52ff52411faf957de1c966b232f9a**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00025-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 21 de febrero de 2023, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no formuló excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'237.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b30a6a06c8118039f14dd6b3537ae16388f7ff5b6c6f1a9870b106c49c66fb**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

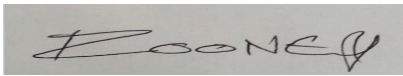
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00017-00

Vencido el término de traslado de la demanda, en atención a lo ordenado por el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82 fijado hoy 26 de septiembre de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b3acb8a173789025a334cd182375903dc5a4c69f855ab233f6ed6b2084cbf4**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>